



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 33 33 036 2019 00406 00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	RUBIÁN DE JESÚS MONTOYA PIEDRAHITA Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD PARTE DEMANDADA POLICÍA NACIONAL
AUTO INTERLOCUTORIO	372

En la fecha del 18 de febrero de 2021 se llevó a cabo audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, en la cual, de oficio, se decretó la práctica de una prueba referida a un informe escrito bajo la gravedad de juramento que deben rendir los representantes legales de las entidades demandadas, todo, conforme lo dispone el artículo 217 del CPACA.

De igual manera, a instancia de la parte demandante, se decretó la práctica de prueba testimonial respecto de los ciudadanos CRISTIAN RÍOS CARDONA y EDWIN OROZCO, frente a los cuales se dispuso como carga de la parte demandada POLICÍA NACIONAL, que en el término de tres (03) días siguientes al finiquito de aquella diligencia informara los datos de contacto de dichos declarantes (*correo electrónico y número telefónico que figuren en la hoja de vida*), lo cual deberá trasladarse al despacho y por igual a los demás interesados procesales.

Mediante memorial arrimado por la apoderada de la parte demandada POLICÍA NACIONAL visible en la subcarpeta 45 del expediente digitalizado, se solicitó al Despacho:

“(...) Actuando en calidad de apoderada de la Policía Nacional, conforme al poder que obra dentro del proceso, conforme a las pruebas decretadas en el proceso y las órdenes impartidas por el despacho, en aras de colaborar con la administración de justicia, informo al Despacho que revisado el sistema de administración de talento humano (SIATH) por personal de la Unidad de Defensa Judicial autorizado para ello, que el señor EDWIN OROZCO identificado con cc 1.097.390.090 le figura el correo institucional: Edwin.orozco0090@correo.policia.gov.co y respecto del señor CRISTIAN RÍOS CARDONA, con dicho nombre aparece que se trata de un auxiliar bachiller y de un patrullero ambos laboran en la ciudad de Pereira y que en la actualidad laboran en esa unidad, de igual manera se llamó a su número telefónico aportado en la demanda y no contestan.

Por lo tanto, solicito respetuosamente si se requiere dar mayor información del funcionario que labora en la ciudad de Pereira, si es la persona requerida para rendir declaración en el proceso.

Ahora bien respecto de la prueba decretada por el respetado Despacho del señor Juez, de la declaración juramentada solicito respetuosamente se me informe si existe un cuestionario para tal fin aportado por el demandante, a efectos de proceder internamente con la prueba requerida o si es procedente se me informe si no es necesario dicho documento, y así mismo se me facilite el ACTA DE LA AUDIENCIA INICIAL para sustentar la prueba decretada por oficio (...).”

En este sentido, se reitera la carga procesal que asiste a la parte demandada POLICÍA NACIONAL de informar al Despacho el correo electrónico y número telefónico que figuren en la hoja de vida de los señores CRISTIAN RÍOS CARDONA y EDWIN OROZCO, de quienes se aduce laboran o laboraban en esa institución, sin perjuicio de la carga que asiste al extremo activo interesado en la práctica de la prueba, de adelantar las gestiones que resulten necesarias para permitir que dichos declarantes (y los demás respecto de quienes se decretó prueba testimonial según pedimento de esa parte), en la fecha y hora que se fije, consigan una debida comunicación con el Despacho, ello sirviéndose de los datos que para

tal efecto, en este caso específico, informe la POLICÍA NACIONAL respecto de los señores CRISTIAN RÍOS CARDONA y EDWIN OROZCO.

Respecto a la prueba por informe decretada de oficio por el Despacho en los términos previstos en el artículo 217 del CPACA, se precisa que, tal como se dispuso en la audiencia inicial, lo requerido es que por parte de los representantes legales de las entidades demandadas, se rinda informe escrito bajo la gravedad de juramento sobre los hechos debatidos en esta causa judicial y que a ellas conciernan, esto es, sobre el accidente de tránsito ocurrido el 13 de agosto de 2017 en el que se vieron involucrados el señor RAÚL MONTOYA LONDOÑO, quien se desplazaba en calidad de peatón, y la motocicleta de placas NIN-38C, de propiedad de la POLICÍA NACIONAL, la cual era conducida por el patrullero JHON ALEXANDER MOSQUERA RESTREPO, identificado con CC 1.028.009.246, vehículo que, según se dice en la demanda, estaba amparado con el contrato de seguro contenido en la póliza número 1010457 seguro automóviles póliza colectiva expedida por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en la cual figura como tomador y asegurado la POLICÍA NACIONAL.

Para tales efectos no se debe atender un cuestionario específico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS
ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de **hoY DIECISÉIS (16) DE ABRIL DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

CARLOS JAIME GÓMEZ
OROZCO
Secretario

El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin36mdl_notificacionesrj_gov_co/EhMRreK7UYjRKnd-MdRorSiAB5jUHmb1Ay0uRfFUVDToxmw?e=XWV4ky

Firmado Por:

FRANKY HENRY GAVIRIA CASTAÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b7937c5e73def3b7767c917dcf84adab2d41fd22e3a01228c5b82f8f11a09bf2
Documento generado en 15/04/2021 02:22:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>